



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00823-00

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 183 del C. G. del P., que pueden practicarse pruebas extraprocesales con la observancia de las reglas sobre citación y práctica de las misma establecidas en ese Código, citación que se notificará personalmente de acuerdo con los artículos 291 y 292 con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la diligencia.

Por su parte, consagra el artículo 184 del C. G. del P., que puede pedirse como prueba extraprocesal la práctica de interrogatorio de parte.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que la solicitud se adecúa a lo dispuesto en los artículos anteriormente mencionados, siendo procedente acceder a la fijación de fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte extraprocesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte incoada por MONICA VICTORIA CARDENAS OBANDO en contra de MANUELA MARTINEZ CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal a MANUELA MARTINEZ CARDENAS, se señala el día 24 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la solicitada del presente auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería a WVEIMAR BUSTAMANTE OSSA, para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 023**
fijados el **16 DE FEBRERO DE 2021**

YA